

**DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

**CIRCULAR**

**Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**De: DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Asunto: DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR, PANELA Y PRODUCTOS CON CONTENIDO DE AZÚCAR DENTRO DEL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA - ESTADOS UNIDOS 2024**

**Fecha: Bogotá D.C.,**

Para su conocimiento y aplicación se informan los criterios para la administración y distribución de las **59.000** toneladas métricas del contingente de exportación de azúcar, panela y productos con contenido de azúcar, previsto en el Acuerdo para la Promoción Comercial suscrito entre Colombia y Estados Unidos, por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones<sup>1</sup>, que deberá utilizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, así:

**1. Especificaciones del Contingente**

<b>GRUPO</b>	<b>SUBPARTIDAS</b>	<b>% CONTINGENTE ASIGNADO</b>	<b>TONELADAS MÉTRICAS</b>
<b>Azúcar</b>	1701.12.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00.	83%	48.970
<b>Panela</b>	1701.13.00.00	5%	2.950
<b>Productos con Azúcar</b>	1702.20.00.00, 1702.30.20.00, 1702.30.90.00, 1702.40.20.00, 1702.60.00.00, 1702.90.40.00, 1702.90.90.00, 1704.90.10.00, 1704.90.90.00, 1806.10.00.00, 1806.20.90.00, 1806.90.00.90, 1901.20.00.00, 1901.90.20.00, 1901.90.90.00, 2101.12.00.00, 2101.20.00.00, 2103.90.20.00, 2106.90.90.00.	12%	7.080

<sup>1</sup> Artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 y No. 8 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

**TITULO I**  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS CUPOS PARA EL GRUPO DE AZÚCAR Y PRODUCTOS CON**  
**CONTENIDO DE AZÚCAR**

**1. Para el Grupo de Azúcar (83%):**

TONELADAS MÉTRICAS	TIPO DE USUARIO	TONELADAS MÉTRICAS ASIGNADAS POR TIPO DE USUARIO
48.970	Histórico 90%	44.973
	Nuevo 10%	4.897

**1.1. Usuarios Históricos:** El 90% del cupo se asignará a usuarios históricos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado exportaciones por las subpartidas arancelarias del grupo de azúcar (1701.12.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00) en alguno de los últimos dos (2) años (2022-2023). Para el año 2023 se tendrá en cuenta el periodo enero – noviembre de 2023 o la fecha del último corte de los datos estadísticos que disponga la entidad.
- b) Que tengan producción de azúcar en el año 2023. Para ello, el usuario deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, donde se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2023.

El proceso de asignación se realizará mediante prorratio, tomando el total de la producción del usuario para el año 2023, con respecto a las solicitudes presentadas.

**1.2. Usuarios Nuevos:** El 10% del cupo se asignará a usuarios nuevos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No haber realizado exportaciones en alguno de los últimos dos (2) años (2022 y 2023), de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1.1. de la presente Circular.
- b) Que tengan producción de azúcar en el año 2023. Para ello, el usuario deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Estabilización de Precios del

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Azúcar, donde se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2023.

El proceso de asignación se realizará mediante prorrateo, tomando el total de la producción del usuario para el año 2023, con respecto a las solicitudes presentadas.

El cupo será asignado en cantidades comercialmente viables no inferiores a 20 toneladas. Cuando la ponderación arroje como resultado un volumen inferior de asignación para la empresa, se realizará la adición necesaria hasta alcanzar la cantidad mínima antes referida. En el evento en que el contingente a asignar no cuente con la cantidad de toneladas suficientes con respecto al número solicitudes, se asignará un cupo menor a 20 toneladas.

En el caso en que no se solicite la totalidad del cupo al que tiene derecho un usuario acorde a las condiciones anteriormente descritas, el excedente se distribuirá entre los demás usuarios del mismo grupo de producto.

### 2. Para el Grupo de Productos con Contenido de Azúcar (12%):

TONELADAS MÉTRICAS	TIPO DE USUARIO	TONELADAS MÉTRICAS ASIGNADAS POR TIPO DE USUARIO
7.080	Histórico 90%	6.372
	Nuevo 10%	708

**2.1 Usuarios Históricos:** El 90% del cupo se asignará a usuarios históricos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que hayan realizado exportaciones por las subpartidas arancelarias del grupo de Productos con Contenido de Azúcar (1702.20.00.00, 1702.30.20.00, 1702.30.90.00, 1702.40.20.00, 1702.60.00.00, 1702.90.40.00, 1702.90.90.00, 1704.90.10.00, 1704.90.90.00, 1806.10.00.00, 1806.20.90.00, 1806.90.00.90, 1901.20.00.00, 1901.90.20.00, 1901.90.90.00, 2101.12.00.00, 2101.20.00.00, 2103.90.20.00, 2106.90.90.00.) en alguno de los últimos dos (2) años (2022 y 2023). Para el año 2023 se tendrá en cuenta el periodo enero – noviembre de 2023 o la fecha del último corte de los datos estadísticos que disponga la entidad.

El proceso de asignación para los exportadores históricos se realizará teniendo en cuenta el promedio histórico de las exportaciones realizadas en los últimos dos (2) años (2022-2023), de acuerdo con lo establecido en el literal a) del presente numeral.

**2.2 Usuarios Nuevos:** El 10% del cupo se asignará a usuarios nuevos que cumplan con la siguiente condición:

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- a) No haber exportado en alguno de los últimos dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 de la presente Circular.

El proceso de asignación se realizará por prorratio a los usuarios nuevos con respecto a las solicitudes presentadas.

El cupo será asignado en cantidades comercialmente viables no inferiores a 20 toneladas. Cuando la ponderación de como resultado un volumen inferior de asignación para la empresa, se realizará la adición necesaria hasta alcanzar la cantidad mínima antes referida. En el evento en que el contingente a asignar no cuente con la cantidad de toneladas suficientes con respecto al número solicitudes, se asignará un cupo menor a 20 toneladas.

En el caso en que no se solicite la totalidad del cupo al que tiene derecho un usuario acorde a las condiciones anteriormente descritas, el excedente se distribuirá entre los demás usuarios del mismo grupo de producto.

### 3. Solicitud de Asignación

Los exportadores interesados en acceder al contingente deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Estar registrado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
2. Disponer de una firma digital. En el caso que el usuario no disponga de una firma digital, podrá realizar la solicitud del Certificado de Firma digital, de acuerdo con lo estipulado en la Circular 011 de 2022.
3. Tener la matrícula mercantil “Activa” en el Registro Mercantil y haber renovado el Registro Mercantil.

La solicitud de asignación de cupo de exportación de que trata la presente Circular se debe realizar entre el 9 y el 19 de enero de 2024. Para ello, el usuario deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación de la VUCE, en la página web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) y realizar los siguientes pasos:

- a) En la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “TLC-EE.UU 2024” y dar clic en “Solicitar cupo”.
- b) Seleccionar el grupo del contingente a solicitar.
- c) Digitar la cantidad en toneladas métricas y adjuntar el Certificado de producción de acuerdo al grupo del contingente a solicitar (cuando haya lugar), teniendo en cuenta lo establecido en la presente Circular.
- d) Firmar digitalmente.

Las solicitudes de asignación de cupo de exportación del grupo de azúcar las realizará el productor, para lo cual debe adjuntar la certificación emitida por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, en la que se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas producidas en el año 2023, según el cupo solicitado.

Únicamente se recibirá una solicitud de cupo por grupo de producto para cada usuario. Si se presentaran varias solicitudes de cupo para un mismo grupo de producto, se tomará la solicitud que cumpla con todos los requisitos. Las demás serán rechazadas.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, o quien haga sus veces, podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

Para el caso de las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que realicen solicitud de contingente en los términos de la presente Circular, el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior podrá consultar al Grupo Sistemas de Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, que las subpartidas arancelarias se encuentren relacionadas en el plan exportador del estudio de mercado presentado en su oportunidad a este Ministerio. En el evento que la(s) subpartidas arancelarias no se encuentren relacionadas en el plan exportador, se rechazará la solicitud de asignación.

El usuario que no cumpla con los requisitos señalados en la presente circular no podrá participar en ninguna de las asignaciones, incrementos, devoluciones voluntarias y/o reasignaciones de cupo.

La cantidad diligenciada por los usuarios para cada grupo de producto no podrá exceder el cupo máximo disponible para el mismo. En caso de presentarse solicitudes que excedan el cupo, estas se ajustaran al cupo máximo establecido.

### 4. Asignación inicial de Cupo

La solicitud de asignación inicial de cupo se debe realizar teniendo en cuenta los plazos y el procedimiento establecido en el numeral “**3. Solicitud de Asignación**” de la presente circular.

El 26 de enero de 2024 se publicarán las toneladas asignadas a cada usuario (por subpartida arancelaria) en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).

### 5. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad

El Certificado de Elegibilidad es el documento remitido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual será solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la VUCE, entre el 27 de enero y el 27 de diciembre de 2024. Lo anterior, previo al desaduanamiento de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

- a) Ingresar al Módulo “Contingentes de Exportaciones” con su usuario y contraseña.
- b) Seleccionar en la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “TLC-EE.UU 2024” y dar clic en “Solicitar consumo”.
- c) Seleccionar el grupo del Contingente.
- d) Digitar la cantidad en toneladas métricas y adjuntar el documento soporte de acuerdo al grupo de producto a solicitar cuando haya lugar.
- e) Firmar digitalmente la solicitud.

La información específica del Certificado de Elegibilidad requerida será la siguiente:

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

1. Subpartida arancelaria
2. Cantidad a utilizar
3. Valor FOB
4. Puerto de salida
5. Nombre del importador
6. Dirección del importador
7. Fecha de embarque
8. Fecha de arribo
9. Ciudad de arribo
10. Nombre de embarcación
11. Adjunto (según la subpartida arancelaria)

El certificado de Elegibilidad será firmado, sellado y entregado por este Ministerio, de manera virtual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo conforme de la solicitud, a la persona autorizada por el representante legal, la cual deberá acreditar tal condición.

En el evento en que tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como la Embajada de los Estados Unidos lo consideren necesario, la entrega del Certificado de Elegibilidad se realizará de manera personal, previa información de dicha situación a través de la publicación de la respectiva noticia en la página web de la VUCE.

### 6. Incrementos de Cupo

En caso de presentarse incrementos de cupo durante el año de vigencia del contingente, una vez se reciba la notificación de incremento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) se publicará en la sección Noticias, la Circular con la información correspondiente al incremento del cupo, fechas para presentar las solicitudes de asignación y fechas de publicación de asignaciones de cupo por usuario y subpartida arancelaria.

### 7. Devolución voluntaria de cupo

Los usuarios que no vayan a utilizar parcial o totalmente los cupos asignados, podrán devolverlos voluntariamente a través del módulo dispuesto en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), desde el 8 al 26 de junio de 2024, realizando el siguiente procedimiento:

- a) El usuario deberá ingresar en el módulo “Contingentes de Exportación” en la opción “Cupos”, dar clic en “Mis Solicitudes”, identificar la solicitud de la cual se desea hacer devolución y en la columna acciones seleccionar “Devolver cupo”.
- b) Digitar la cantidad en toneladas métricas y dar clic en “Solicitar”.

Las cantidades devueltas serán asignadas de la siguiente manera:

1. El 5 de julio de 2024 se publicarán en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), las toneladas métricas devueltas voluntariamente para el proceso de asignación.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

- Entre el 8 y el 12 de julio de 2024 se recibirán nuevas solicitudes de asignación de cupo por el módulo “Contingentes de Exportación” de la VUCE en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).
- La asignación del cupo se realizará entre usuarios históricos y nuevos, de acuerdo a los porcentajes establecidos en los numerales “1 y 2 del Título I” de esta Circular, para cada grupo de productos.
- El 17 de julio de 2024 se publicarán en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), las toneladas asignadas a cada usuario por grupo de producto.

### 8. Verificación del uso de los cupos asignados

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones verificará la utilización de los cupos asignados a través de los Certificados de Elegibilidad entregados a los exportadores a quienes se les asignó cupo, de la siguiente manera:

**8.1. Primera verificación:** Entre el 1 y el 22 de agosto de 2024, los exportadores deberán informar la utilización de los cupos otorgados con fundamento en el numeral “4. Asignación inicial de cupo” de la presente Circular, a través del módulo “Contingentes de Exportaciones” de la VUCE, adjuntando las Declaraciones de Exportación de la siguiente manera:

- Ingresar en la Sección “Cupos”, dar clic en “Mis Solicitudes”, identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar “Detalle”.
- Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar la Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

**8.2. Segunda verificación:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de utilización del contingente, los exportadores deberán informar la utilización del respectivo cupo asignado adjuntando las Declaraciones de Exportación definitivas, a través del módulo “Contingentes de Exportación” de la VUCE, de la siguiente manera:

- Ingresar en la Sección “Cupos”, dar clic en “Mis Solicitudes”, identificar la solicitud y en la columna acciones seleccionar “Detalle”.
- Seleccionar el radicado, asociar el número y adjuntar la Declaración de Exportación a cada solicitud aprobada.

Para el caso de los Certificados no utilizados, los usuarios deberán enviar, mediante oficio firmado por el representante legal, la relación de los Certificados de Elegibilidad entregados por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Además de lo anterior, se debe informar la respectiva justificación de su no utilización.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones enviará por correo electrónico a cada uno de los usuarios la información de la verificación de los cupos asignados para su validación y comentarios a más tardar el 13 de diciembre de 2024.

Cuando se trate de operaciones que se encuentren en proceso de exportación, se debe acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque (SAE). En el caso de

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

exportaciones desde Zona Franca, se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados, cuando al momento de su presentación no sean legibles.

### 9. Reasignación de cupos

Transcurridos ocho (8) meses de la asignación inicial del contingente, el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones revisará su utilización. En el evento que se identifiquen usuarios que no hayan utilizado como mínimo el 70% del contingente asignado, el Ministerio tomará las toneladas no utilizadas por dichos usuarios y dará inicio al proceso de reasignación de las toneladas. Para ello, el 3 de octubre de 2024 se publicará en la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) de la VUCE las toneladas disponibles para reasignación por cada subpartida y grupo.

La reasignación se realizará entre los usuarios históricos y nuevos de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 del Título I de esta Circular, para cada subpartida arancelaria y grupo.

Podrán participar en la etapa de reasignación los usuarios que no hayan tenido cupo asignado en las etapas del presente contingente, así como los usuarios que tengan cupo asignado, los cuales deberán haber utilizado como mínimo el 70% de su asignación. Para ello, hasta el 1 de octubre de 2024, los usuarios que tengan cupo asignado deberán cargar en el módulo “Contingente de Exportación” de la VUCE las Declaraciones de Exportación o Solicitudes de Autorización de Embarque – SAE. Para el caso de exportaciones desde Zona Franca, se deberán cargar los Formularios de Movimiento de Mercancías.

Entre el 7 y el 11 de octubre de 2024, se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo por parte de los productores y exportadores a través del módulo “Contingente de Exportación” en la VUCE.

El 18 de octubre de 2024 se publicará en la página de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), las toneladas reasignadas a cada usuario por subpartida arancelaria y grupo. Así mismo, se incluirá la información de la producción certificada por el FEPA cuando aplique.

Los Certificados de Elegibilidad para el cupo reasignado, se deberán solicitar entre el 21 de octubre y el 27 de diciembre de 2024, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral “**5. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad**” de la presente Circular y deberá ser utilizado hasta el 27 de diciembre de 2024, inclusive. El productor será el responsable de nacionalizar su producto en la aduana americana hasta el 31 de diciembre de 2024.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

### 10. Consideraciones Generales para el Grupo de Azúcar y Productos con Contenido de Azúcar

Si se presentaran varias solicitudes para una misma subpartida arancelaria, se tomará únicamente una solicitud recibida a través de la VUCE que cumpla con los parámetros informados en la presente Circular. Lo anterior, aplica para todas las asignaciones, incrementos de cupo, devolución voluntaria de cupo y reasignación del contingente; las demás solicitudes serán rechazadas. Las solicitudes por cada subpartida arancelaria no podrán exceder el cupo máximo a asignar por cada tipo de usuario. De presentarse esta situación la solicitud se ajustará al cupo máximo establecido.

En el caso de presentarse excedentes al momento de las asignaciones, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial y devolución voluntaria de cupos, respectivamente por cada grupo de producto del contingente.

A las solicitudes de cupo para los grupos de azúcar y panela que se realicen para asignación inicial, incrementos y devolución voluntaria, se deberá anexar certificación de la producción del año 2023 expedida por el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, según corresponda, en la que se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas producidas en el año 2023. En el evento en que no se adjunte dicha certificación, la solicitud será rechazada.

Los Certificados de Elegibilidad que no sean utilizados en los plazos establecidos deberán devolverse informando las razones del no uso de los mismos, al Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, a través de un oficio firmado por el representante legal de la empresa, a fin de ser entregados a la Oficina de Agricultura de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario al cual le fue otorgado según la subpartida solicitada. En consecuencia, el Certificado de Elegibilidad se expedirá únicamente a nombre del usuario al cual se le asignó el cupo.

## TITULO II ASIGNACION DEL CUPO PARA EL GRUPO DE PANELA (5% equivalente a 2.950 Ton. Métricas)

- 1. Usuarios Históricos:** se consideran usuarios históricos quienes hayan realizado exportaciones por la subpartida arancelaria del grupo de Panela (1701.13.00.00) en los últimos tres (3) años (2021, 2022 y 2023). Para el año 2023 se tendrá en cuenta el periodo enero – noviembre de 2023 o la fecha del último corte de los datos estadísticos que disponga la entidad.
- 2. Usuarios Nuevos:** Quienes no hayan realizado exportaciones en los últimos tres (3) años (2021, 2022 y 2023), de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Título I de la presente Circular.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Que tengan producción de Panela en el año 2023. Para ello, el usuario deberá presentar el certificado expedido por el Fondo de Fomento Panelero - FEDEPANELA, donde se certifique la calidad de productor y la cantidad de toneladas de azúcar producidas en el año 2023.

Para el caso de las empresas exportadoras, deberán presentar certificado expedido por la empresa productora, en el cual certifique que la empresa representa a los productores y especificar las toneladas producidas en el año 2023 por cada productora para efectos de la utilización del contingente de que trata la presente circular.

### 3. Asignación de Cupo

El proceso de asignación para el grupo de panela se realizará bajo la figura **“primero en llegar, primero en salir”**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 3.1 Estar registrado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- 3.2 Disponer de una firma digital. En el caso que el usuario no disponga de una firma digital, podrá realizar la solicitud del Certificado de Firma digital, de acuerdo con lo estipulado en la Circular 011 de 2022.
- 3.3 Tener la matrícula mercantil “Activa” en el Registro Mercantil y haber renovado el Registro Mercantil.
- 3.4 **Para usuarios históricos:** las asignaciones solicitadas para cada usuario no podrán superar el 15% del cupo total para el grupo de panela.
- 3.5 **Para usuarios nuevos:** las asignaciones solicitadas para cada usuario no podrán superar el 3% del cupo total para el grupo de panela.
- 3.6 El usuario deberá ingresar con su usuario y contraseña al Módulo Contingentes de Exportación de la VUCE, en la página web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) y realizar los siguientes pasos:
  - 3.6.1 En la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “TLC-EE.UU 2024” y dar clic en “Solicitar cupo”.
  - 3.6.2 Seleccionar el grupo del contingente a solicitar.
  - 3.6.3 Digitar la cantidad en toneladas métricas, adjuntando el Certificado de producción expedido por el Fondo de Fomento Panelero – FEDEPANELA y la Autorización de Embarque, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Circular.
  - 3.6.4 Firmar digitalmente.

Las solicitudes de asignación de cupo de exportación para el grupo de panela las realizará el productor o el exportador, para lo cual debe adjuntar la certificación emitida por el Fondo de Fomento Panelero, en la que se especifique la cantidad en toneladas producidas por el usuario en el año 2023 o el certificado expedido detallando la relación de los productores representados por la empresa exportadora para efectos de la utilización del contingente de que trata la presente circular.

Las solicitudes de asignación de cupo de exportación para el grupo de panela deberán venir acompañadas con la respectiva Autorización de embarque, en la cual se deben especificar las cantidades a exportar bajo el presente contingente.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El cupo será asignado en la cantidad exacta que se requiera para exportar y que esté demostrada en documentos (Certificado de Elegibilidad y Autorización de Embarque).

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

El usuario que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados no podrá participar en ninguna de las asignaciones e incrementos de cupo.

### 4. Procedimiento para solicitar el Certificado de Elegibilidad

El Certificado de Elegibilidad es el documento remitido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos que permite acceder a las preferencias arancelarias de este contingente, el cual será solicitado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la VUCE, entre el **27 de enero y el 27 de diciembre de 2024**. Lo anterior, previo al desaduanamiento de la mercancía ante la aduana de los Estados Unidos, realizando los siguientes pasos:

1. Ingresar al Módulo “Contingentes de Exportaciones” con su usuario y contraseña.
2. Seleccionar en la Sección “Cupos”, opción “Nueva Solicitud”, seleccionar “TLC-EE.UU 2023” y dar clic en “Solicitar consumo”.
3. Seleccionar el grupo del Contingente.
4. Digitar la cantidad en toneladas métricas y adjuntar el documento soporte de acuerdo al grupo de producto a solicitar cuando haya lugar.
5. Firmar digitalmente.

La información específica del Certificado de Elegibilidad requerida será la siguiente:

1. Subpartida arancelaria
2. Cantidad a utilizar
3. Valor FOB
4. Puerto de salida
5. Nombre del importador
6. Dirección del importador
7. Fecha de embarque
8. Fecha de arribo
9. Ciudad de arribo
10. Nombre de embarcación
11. Adjunto (según la subpartida arancelaria)

El certificado de Elegibilidad será firmado, sellado y entregado por este Ministerio, de manera virtual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo conforme de la solicitud, a la persona autorizada por el representante legal, la cual deberá acreditar tal condición.

En el evento en que tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como la Embajada de los Estados Unidos lo consideren necesario, la entrega del Certificado de Elegibilidad se realizará de manera personal, previa información de dicha situación a través de la publicación de la respectiva noticia en la página web de la VUCE.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

### 5. Actualización del Cupo Disponible

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, actualizará mensualmente el consumo del contingente de panela disponible. Para esta actualización se exigirá la declaración de exportación (DEX) a quienes se les haya otorgado el Certificado de Elegibilidad.

### 6. Incrementos de Cupo

En caso de presentarse incrementos de cupo durante el año de vigencia del contingente, una vez se reciba la notificación de incremento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, en la página web de la VUCE [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co) se publicará en la sección Noticias, la Circular con la información correspondiente al incremento del cupo, fechas para presentar las solicitudes de asignación y fechas de publicación de asignaciones de cupo por usuario y subpartida arancelaria.

### 7. Consideraciones Generales para el Grupo de Panela

La empresa que haya solicitado cupo de exportación de panela en los términos de la presente circular, deberá presentar en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la expedición del “Certificado de Elegibilidad” la Declaración de Exportación (DEX) correspondiente, o en caso de que no realice la exportación, deberá devolver el “Certificado de Elegibilidad” asignado, mediante oficio firmado por el representante legal de la empresa. Con lo cual se entiende que el usuario desistió de la utilización del cupo asignado.

En ningún caso se podrá asignar más de los límites del cupo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del Título II a un solo usuario.

Para el caso de las Sociedades de Comercialización Internacional autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que realicen solicitud de contingente para el grupo panela en los términos de la presente Circular, el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior podrá consultar al Grupo Sistemas de Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, que la subpartida arancelaria se encuentre relacionada en el plan exportador del estudio de mercado presentado en su oportunidad a este Ministerio. En el evento que la subpartida arancelaria no se encuentre relacionada en el plan exportador, se rechazará la solicitud de asignación.

El usuario que no cumpla con los requisitos señalados en la presente circular no podrá participar en ninguna de las asignaciones e incrementos de cupo.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo realizará la revisión de las disposiciones adoptadas en el presente Título a los 6 meses de entrada en vigencia, verificando su distribución, asignación y utilización, a fin de tomar los correctivos a que haya lugar.

## DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

El cupo asignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente por el usuario al cual le fue otorgado según la subpartida solicitada. En consecuencia, el Certificado de Elegibilidad se expedirá únicamente a nombre del usuario al cual se le asignó el cupo.

Para mayor claridad de los usuarios, se adjunta cronograma que resume los términos señalados en la presente Circular, el cual se podrá consultar en la página [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co).

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Directora de Comercio Exterior

Elaboró: Dario Andres Gonzalez  
Revisó: Karen Tatiana Robayo  
Aprobó: Julián Trujillo Marín